GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 25 de noviembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 213.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 214.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADO "TRANSFEMINICIDIO" CON EL ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 215.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 216.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 217.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 218.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 219.- POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 402, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 5 DE ENERO DE 2012, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TOMO

CCXX

Número

97

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 213

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado “Tierra Larga”, ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 50 metros con camino.
AL SUR: En 50 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio, denominado “Tierra Larga”.
AL ORIENTE: En 210.20 metros con Mateo Sánchez.
AL PONIENTE: En 209.80 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado “Tierra Larga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 8 de agosto de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor .del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que la obligatoriedad de la educación media superior corresponde al Estado. La autoridad federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5° establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 6º de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. De igual forma, el artículo 7 de dicha Ley, establece que todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

En ese sentido, es importante precisar que, la educación media superior tiene como objetivos, formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad, mejorar la calidad y propiciar la equidad.

Al respecto, el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en su eje número 1 *"Fortalecimiento Integral",* tiene como objetivo, fortalecer la vida en los planteles escolares para lograr que la población estudiantil se integre activamente y permanezca en las escuelas y, para su cumplimiento plantea entre otras acciones: actualizar los programas de estudio para garantizar la obtención de conocimientos significativos y mejorar los planteles para tener espacios adecuados de estudio e integración comunitaria.

Asimismo, en dicho Plan, el eje 3 *"Ampliación de la educación media superior",* prevé la creación de nuevos lugares para la educación media superior y acciones para la ampliación de infraestructura educativa, contemplando como metas para el año 2025: 20 nuevos planteles, 30 ampliaciones y 35 reconversiones, mismas que tendrán impacto directo en 59 municipios de 30 estados, entre los que se encuentra, el municipio de Texcoco, Estado de México.

Así, mediante oficio número SEP/SEMS/588/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, solicitó al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, se le otorgue un inmueble propiedad municipal para la construcción de un nuevo plantel de nivel

media superior, con base en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato, que prevé acciones para la reconversión, ampliación y creación de planteles de nivel media superior.

El Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 2 de mayo de 2025, aprobó mediante acuerdo número 52, la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el poblado de Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para su posterior donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en ese municipio.

El municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 50 metros con camino.
AL SUR: En 50 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado “Tierra Larga".
AL ORIENTE: En 210.20 metros con Mateo Sánchez.
AL PONIENTE: En 209.80 metros con lote dos, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga".

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 124,742, volumen 2,982, folios números 068 al 071, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Titular de la Notaría Pública No. 29 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00191467.

Conforme con el oficio número DDUYE/306/2025 de 03 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Texcoco, se otorgó opinión favorable para el uso de suelo para la educación media superior (bachillerato tecnológico) en el predio objeto de donación, el cual se localiza en una zona clasificada como área urbanizable y reúne condiciones físicas y geográficas aptas para ser dotadas de infraestructura, en términos del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Texcoco.

En términos del Dictamen de Procedencia, emitido por la titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, se consideró jurídicamente viable la donación del inmueble de mérito, para que se realice la construcción de un bachillerato tecnológico, lo anterior, al tratarse de una obra de utilidad pública que beneficiará al municipio de Texcoco y municipios aledaños, cuyo objetivo beneficiará a la comunidad estudiantil que curse la educación media superior.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante los oficios números 401.3S.1-2025/2231 del 10 de julio de 2025 y 401.3S.1-2025/2561 del 4 de agosto de 2025, indicó que el inmueble objeto de donación se ubica en el extremo oeste del asentamiento prehispánico de Huexotla, con ocupación entre 1150 al 1521 d.C., el cual, cuenta con estructuras arquitectónicas dispersas en el área, por lo que, cualquier obra de construcción deberá de contar con el visto bueno del INAH; asimismo, precisó que el predio no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de agosto del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura, realizada el día veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó, a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

En cumplimiento del Proceso Legislativo ordinario, la Comisión Legislativa celebró reunión de estudio y Dictamen, el día once de noviembre de dos mil veinticinco; en la reunión las y los diputados determinaron la procedencia de la Iniciativa de Decreto.

Con sujeción al estudio realizado y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, determinamos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el apartado normativo correspondiente.

Asimismo, es procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.

Coincidimos con la Iniciativa y estimamos, también, que la educación media superior tiene como objetivos, formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad, mejorar la calidad y propiciar la equidad.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que la obligatoriedad de la educación media superior corresponde al Estado, y que la autoridad federal y las locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

Advertimos que atiende, también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en el artículo 5° dispone que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Por otra parte, se apega al artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Así como, al artículo 7 de dicha Ley, establece que todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Destacamos que la propuesta se inscribe en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, que en su eje número 1 "Fortalecimiento Integral", tiene como objetivo, fortalecer la vida en los planteles escolares para lograr que la población estudiantil se integre activamente y permanezca en las escuelas y, para su cumplimiento plantea entre otras acciones: actualizar los programas de estudio para garantizar la obtención de conocimientos significativos y mejorar los planteles para tener espacios adecuados de estudio e integración comunitaria.

De igual forma, resaltamos que observa lo dispuesto en eje 3 "Ampliación de la educación media superior", del citado Plan, que prevé la creación de nuevos lugares para la educación media superior y acciones para la ampliación de infraestructura educativa, contemplando como metas para el año 2025: 20 nuevos planteles, 30 ampliaciones y 35 reconversiones, mismas que tendrán impacto directo en 59 municipios de 30 estados, entre los que se encuentra, el Municipio de Texcoco, Estado de México.

En este sentido, apreciamos que la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por oficio, solicitó al Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México, se le otorgue un inmueble propiedad municipal para la construcción de un nuevo plantel de nivel media superior, con base en el Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato, que prevé acciones para la reconversión, ampliación y creación de planteles de nivel media superior.

En respuesta el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en la Sesión de Cabildo correspondiente, acordó la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble denominado "Tierra Larga", ubicado en el poblado de Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, para su posterior donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en ese Municipio.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo expuesto en la Iniciativa y la documentación con que se acompaña, el Municipio de Texcoco, Estado de México, es propietario del lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto respectivo.

Como parte del procedimiento desahogado por el Ayuntamiento resaltamos que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Texcoco, otorgó opinión favorable para el uso de suelo para la educación media superior (bachillerato tecnológico) en el predio objeto de donación, el cual se localiza en una zona clasificada como área urbanizable y reúne condiciones físicas y geográficas aptas para ser dotadas de infraestructura, en términos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco.

En este tenor, la titular de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Texcoco, emitió el dictamen de procedencia por el que se consideró jurídicamente viable la donación del inmueble de mérito, para que se realice la construcción de un

bachillerato tecnológico, lo anterior, al tratarse de una obra de utilidad pública que beneficiará al Municipio de Texcoco y municipios aledaños, cuyo objetivo beneficiará a la comunidad estudiantil que curse la educación media superior.

Por su parte, el Director del Centro INAH Estado de México, indicó que el inmueble objeto de donación se ubica en el extremo oeste del asentamiento prehispánico de Huexotla, con ocupación entre 1150 al 1521 d.C., el cual, cuenta con estructuras arquitectónicas dispersas en el área, por lo que, cualquier obra de construcción deberá de contar con el visto bueno del INAH; asimismo, precisó que el predio no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y no es colindante a un monumento histórico.

Con base en lo expuesto, reconocemos que la Iniciativa conlleva una propuesta de evidente beneficio social, como lo es la donación al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de Educación de Nivel Media Superior.

Es pertinente respaldar las propuestas que favorezcan el derecho a la educación, en el caso particular, media superior, cuya obligatoriedad corresponde al Estado y a las autoridades federales y locales, formular las políticas para su concreción, como lo es la Iniciativa que se dictamina.

Es evidente que la propuesta forma parte de las acciones y políticas implementadas para atender la educación media superior. Además, favorece la coordinación en una materia de trascendencia social entre la Federación, Estado y los Municipios.

Con la construcción de un plantel de educación de nivel media superior en el Municipio de Texcoco, se da respuesta y se permite la atención del servicio de educación media superior en apoyo de la población estudiantil de esa comunidad y de los municipios vecinos.

En tal sentido, la Representación Popular del Estado de México tiene el ineludible deber de respaldar las propuestas de marcado beneficio social, como la que nos ocupa, sobre todo, tratándose de servicios fundamentales como la educación media superior que comprende bachillerato, esto es, preparatoria y sistemas técnicos, para garantizar posteriores estudios universitarios el desarrollo de las capacidades y el conocimiento para mejorar los niveles de bienestar.

En consecuencia, estimamos conveniente y adecuada la Iniciativa de Decreto.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado de los trabajos de estudio y con la participación de integrantes de distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos del Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, es procedente:

- Autorizar la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, el inmueble identificado como lote uno, resultante de la subdivisión de una fracción del predio denominado "Tierra Larga", ubicado en camino a Tolimpa, sin número, colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en el Proyecto de Decreto.
- Autorizar al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior.
- Que la donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.
- Que en el régimen transitorio se disponga que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Conforme a lo expuesto; valorados los argumentos de la Iniciativa; demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, sobre todo, para la educación media superior; desarrollado el estudio; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, conforme el Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a desincorporar del patrimonio del Municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de un plantel de educación de nivel media superior, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondientes.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura, hágase llegar a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL DE EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIA SUPERIOR, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina			
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL SUBTÍTULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADO "TRANSFEMINICIDIO" CON EL ARTÍCULO 281 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 214

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 9; y se **adiciona** el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado “Transfeminicidio” con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, **el transfeminicidio, contenido en el artículo 281 Bis**, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V BIS
TRANSFEMINICIDIO

Artículo 281 Bis. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer, en un contexto de discriminación.

Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido cualquier tipo de violencia en los ámbitos familiar, institucional, político, en la comunidad, laboral o escolar;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de subordinación y/o de confianza;

V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil;

VI. El cuerpo de la víctima sea exhibido, expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. Cuando la comisión del delito o el cuerpo de la víctima se exponga, difunda, publique o transmita, a través de cualquier tecnología de la información, comunicación, transmisión de datos o se comparta por cualquier medio;

VIII. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de ensañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de sus objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;

IX. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el sujeto activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género;

X. Cuando el sujeto activo despoje a la víctima de los elementos distintivos de su identidad o expresión de género;

XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad o expresión de género; y

XII. Cuando el sujeto activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad o expresión de género en contra de la víctima.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos civiles y familiares en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a _ de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México; con el objetivo de tipificar el delito de Transfeminicidio,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza de la diversidad cultural en la humanidad, representa una parte esencial para el género humano como lo es la biodiversidad para la naturaleza, proclamar la obligación como Legisladoras y Legisladores para protegerla es una de las deudas históricas que tenemos en diferentes núcleos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica que por sus características diversas las reconocemos como grupos prioritarios, y defender esta diversidad es inseparable al respeto a la dignidad de la persona y del compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido, la diversidad cultural solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se puede utilizar la diversidad cultural como justificación para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional o para restringir su aplicación, ni para apoyar la segregación o prácticas tradicionales dañinas que, bajo el pretexto de la cultura, perpetúan diferencias que van en contra de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

A través de la historia, las personas transgénero han tenido una lucha larga por el reconocimiento: no fue hasta la década de 2000 que las personas trans fueron ampliamente consideradas parte de la población LGBTTTIQ+.

De acuerdo con la ONU, la lucha de las personas trans y de género diverso, y estudiada por expertos en materia de orientación sexual e identidad de género, explican que los Estados tienen el poder y el deber, de fomentar su inclusión y de poner fin a los grandes desafíos que enfrentan. Además, l*os Estados deberán:*

"revisar las leyes y políticas que exacerban el acoso y el abuso policial, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por motivos de identidad de género (por ejemplo, las leyes basadas en la decencia, la moral, la salud y la seguridad públicas, incluidas las relativas a la mendicidad y la vagancia, y las leyes que penalizan las conductas consideradas "indecentes" o "provocativas");

adoptar una legislación antidiscriminatoria que incluya la identidad de género entre los motivos prohibidos;

promulgar una legislación sobre delitos de odio que establezca la transfobia como factor agravante a efectos de sentencia; y una legislación en relación con la incitación al odio por motivos de identidad de género;"[1]

"Centro de Apoyo de Identidades Trans", del 2007 al 2021 se reportaron 590 asesinatos de personas trans en todo México. Siendo un promedio de 53 asesinatos al año. Así mismo, del 01 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, se reportó que 321 personas pertenecientes a la población LGBTTTI+, habían sido privadas de sus vidas, de las cuales el 94% eran mujeres trans.

Un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) revela que, durante el año 2020, se documentaron al menos 16 asesinatos de personas trans en el Estado de México. Esta alarmante cifra pone de manifiesto la severidad de la violencia que enfrenta esta población, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia y discriminación.[2]

"Estas prácticas están basadas en el deseo del perpetrador de "castigar" identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario

[1] (S/f). Ohchr.org. Recuperado el 20 de octubre de 2024, de https://www.ohchr.org/es/special- procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons
[2] Red de Personas Trans de México. (2019). "Informe sobre la situación de la población trans en México"

hombre/mujer; se pueden resaltar violaciones al derecho a la vida, incluyendo ejecuciones extrajudiciales cometidas por actores estatales o con aquiescencia de éstos y asesinatos cometidos por actores no estatales; violencia sexual; así como actos de discriminación y prejuicio que obstaculizan o impiden el ejercicio de su derecho a la identidad, a la justicia, salud y educación, entre otros."[3]

En relación, con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) 2017 revela que el 60% de las personas trans han experimentado discriminación en el ámbito laboral. Esta situación no solo afecta su autoestima y bienestar, sino que también restringe significativamente sus oportunidades de empleo, perpetuando ciclos de marginalización y vulnerabilidad económica.[4]

De acuerdo con datos del INEGI, la población total del Estado de México es de alrededor de 17 millones, lo que podría significar que entre 85,000 y 170,000 personas son trans.

EL "Glosario de la diversidad sexual, de género y características" del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define de manera enunciativa mas no limitativa, conceptos sobre el término a que se refiere la población LGBTTTIQ+ se definen:

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.

Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo

Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular"

Sin embargo, la población trans ha visibilizado sus propios retos; en este sentido, la presente iniciativa busca tipificar el transfeminicidio, visibilizando así los crímenes de odio y con violencia contra las poblaciones LGBTTTIQ+. Con la finalidad de fortalecer la justicia y protegerlos dentro del Estado de Derecho.

Actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado el termino transfeminicidio, sin embargo, las muertes de las personas que son víctimas de este delito se persiguen como homicidio con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este infame acto es indispensable integrarlo a la ley positiva para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

En el grupo parlamentario de morena, históricamente hemos impulsado iniciativas a favor de la población LGBTTTIQ+, reconocemos que las desigualdades que se reflejan en problemas reales de la identidad, misma que constituyen la punta del iceberg de las desigualdades estructurales, institucionales, simbólicas e históricas; el grupo parlamentario de morena y las poblaciones de diversidad sexo-genérica, compartimos una historia en común de luchas que nos constituyen y nos proveen de las herramientas necesarias para encarar los actuales y futuros desafíos.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante

[3] Ambientales, C. y. (s/f). *y sus derechos económicos*. Oas.org. Recuperado el 20 de octubre de 2024, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf
[4] El Closet de Sor Juana. (2018). "Estudio sobre el reconocimiento de la identidad de género en el Estado de México

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL SUBTITULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día 05 de noviembre de 2024, le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa propone tipificar el delito de Transfeminicidio.

En fecha 11 de abril de 2025, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia celebró reunión de estudio con la participación de le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, quien expuso aspectos destacados en relación con los motivos, justificaciones y alcances de la Iniciativa. El día 11 de noviembre del año en curso, en la reunión correspondiente, dictaminamos la Iniciativa.

En términos del estudio que llevamos a cabo y con aportaciones de integrantes de los Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, y coincidimos en la procedencia de reformar el artículo 9 y adicionar el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado “Transfeminicidio” con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México.

Como se expresó en los trabajos de la Comisión Legislativa, la justicia restaurativa, la procuración e impartición de justicia, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y una vida libre de violencia deben ser una realidad para todas las mujeres, incluyendo a las mujeres trans del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Menciona la Iniciativa que la riqueza de la diversidad cultural en la humanidad, representa una parte esencial para el género humano como lo es la biodiversidad para la naturaleza, proclamar la obligación como Legisladoras y Legisladores para protegerla es una de las deudas históricas que tenemos en diferentes núcleos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica que por sus características diversas las reconocemos como grupos prioritarios, y defender

esta diversidad es inseparable al respeto, a la dignidad de la persona, del compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Puntualiza que, la diversidad cultural solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se puede utilizar la diversidad cultural como justificación para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional o para restringir su aplicación, ni para apoyar la segregación o prácticas tradicionales dañinas que, bajo el pretexto de la cultura, perpetúan diferencias que van en contra de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Resalta que a través de la historia, las personas transgénero han tenido una lucha larga por el reconocimiento: no fue hasta la década de 2000 que las personas trans fueron ampliamente consideradas parte de la población LGBTTTIQ+, y precisa que de acuerdo con la ONU, la lucha de las personas trans y de género diverso, y estudiada por expertos en materia de orientación sexual e identidad de género, explican que los Estados tienen el poder y el deber, de fomentar su inclusión y de poner fin a los grandes desafíos que enfrentan.

Expone que el "Centro de Apoyo de Identidades Trans", del 2007 al 2021 se reportaron 590 asesinatos de personas trans en todo México. Siendo un promedio de 53 asesinatos al año. Así mismo, del 01 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, se reportó que 321 personas pertenecientes a la población LGBTTTI+, habían sido privadas de sus vidas, de las cuales el 94% eran mujeres trans.

Explica que un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) revela que, durante el año 2020, se documentaron al menos 16 asesinatos de personas trans en el Estado de México. Esta alarmante cifra pone de manifiesto la severidad de la violencia que enfrenta esta población, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia y discriminación.

Señala que, en relación, con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) 2017 revela que el 60% de las personas trans han experimentado discriminación en el ámbito laboral. Esta situación no solo afecta su autoestima y bienestar, sino que también restringe significativamente sus oportunidades de empleo, perpetuando ciclos de marginalización y vulnerabilidad económica.

Refiere que, de acuerdo con datos del INEGI, la población total del Estado de México es de alrededor de 17 millones, lo que podría significar que entre 85,000 y 170,000 personas son trans.

Menciona que el “Glosario de la diversidad sexual, de género y características” del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define de manera enunciativa mas no limitativa, conceptos sobre el término a que se refiere la población LGBTTTIQ+.

Advierte que, la población trans ha visibilizado sus propios retos; en este sentido, la Iniciativa busca tipificar el transfeminicidio, visibilizando así los crímenes de odio y con violencia contra las poblaciones LGBTTTIQ+. Con la finalidad de fortalecer la justicia y protegerlos dentro del Estado de Derecho.

Puntualiza que, la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado el termino transfeminicidio, sin embargo, las muertes de las personas que son víctimas de este delito se persiguen como homicidio con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este infame acto es indispensable integrarlo a la ley positiva para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

Afirma que en el Grupo Parlamentario de morena, históricamente ha impulsado iniciativas a favor de la población LGBTTTIQ+, reconocemos que las desigualdades que se reflejan en problemas reales de la identidad, misma que constituyen la punta del iceberg de las desigualdades estructurales, institucionales, simbólicas e históricas; y las poblaciones de diversidad sexo-genérica, compartimos una historia en común de luchas que nos constituyen y nos proveen de las herramientas necesarias para encarar los actuales y futuros desafíos.

Como se manifiesta en los trabajos de la Comisión Legislativa, reconocer a las mujeres trans como mujeres es justicia social. El transfeminicidio es una de las expresiones más crueles de violencia estructural y simbólica institucional. El Observatorio Nacional de Crímenes de Odio señaló que México registró, del 2008 al 2023, la cantidad de 701 asesinatos en contra de las personas trans, y hasta octubre de 2024 prevalecían las violencias transfóbicas, con 55 víctimas, de las cuales el 94% eran mujeres trans, sin contar los casos que no están registrados por no tener un reconocimiento legal de identidad o los que no han sido denunciados por miedo a la venganza y todos aquellos que no se consideran por omisión, negligencia y empatía del sistema judicial.

Se expreso que la severidad de la violencia que enfrentan las poblaciones travesti, transgénero, y transexual y no binaria de la Entidad mexiquense, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia, discriminación y segregación. La población trans merece se visibilicen las desigualdades, las injusticias y las violencias que atraviesan.

De igual manera, se refiere que, los transfeminicidios son crímenes de odio por transfobia. El claro ejemplo de ello es el que le sucedió el pasado lunes 7 de abril del año en curso a una mujer trans, Sara. Ella fue brutalmente golpeada, sus agresores le fracturaron los brazos, sus piernas y la arrojaron a una quebrada para que se ahogara aún con vida. Fue llevada al centro médico, pero sus heridas fueron tan graves que no resistió, muriendo de dolor y absoluta impunidad. Esto pasó en el país de Colombia, haciéndose notar que el feminicidio no es un caso del Estado de México ni del país de México, es un caso de todo el mundo entero.

Asimismo, se afirma que, en el Estado de México las muertes de las personas trans que son víctimas de este delito se persiguen como homicidios con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este cruel, inhumano e infame acto es indispensable integrarlos a la ley positiva, para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

En este contexto, reconocemos que, la justicia restaurativa, la procuración e impartición de justicia, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y una vida libre de violencia deben ser una realidad para todas las mujeres, incluyendo a las mujeres trans del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y a las propuestas de integrantes de los Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y determinamos procedente reformar el artículo 9 y adicionar el Capítulo V Bis al Subtítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo denominado “Transfeminicidio” con el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, **el transfeminicidio, contenido en el artículo 281 Bis**, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V BIS
TRANSFEMINICIDIO

Artículo 281 Bis. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o expresión de género, prive de la vida a una mujer trans, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer, en un contexto de discriminación.

Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido cualquier tipo de violencia en los ámbitos familiar, institucional, político, en la comunidad, laboral o escolar;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de subordinación y/o de confianza;

V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil;

VI. El cuerpo de la víctima sea exhibido, expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. Cuando la comisión del delito o el cuerpo de la víctima se exponga, difunda, publique o transmita, a través de cualquier tecnología de la información, comunicación, transmisión de datos o se comparta por cualquier medio;

VIII. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de ensañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de sus objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;

IX. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el sujeto activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad o expresión de género;

X. Cuando el sujeto activo despoje a la víctima de los elementos distintivos de su identidad o expresión de género;

XI. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad o expresión de género; y

XII. Cuando el sujeto activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad o expresión de género en contra de la víctima.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos civiles y familiares en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.”

Por lo expuesto; valorados los argumentos; realizado el estudio técnico; evidenciados el beneficio social de la Iniciativa; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO V DEL SUBTITULO QUINTO DEL TÍTULO TERCERO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 281 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio		√	
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 215

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 122 y se adiciona la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a XII. …

XIII. Promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 122.- …

I. …

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social.

III. a X. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México, a 13 de marzo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

La Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta honorable soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paz es un derecho humano, inherente, universal, intransferible e irrenunciable; desde que naces te pertenece, es para todos los seres humanos, no se hereda o se comparte, no depende de factores externos para disfrutarlo ni se condiciona, por lo que no puedes ni debe renunciar a él.

Como es de conocimiento general, la situación de la inseguridad y la violencia que como país hemos enfrentado desde hace varios años, ha ocasionado una crisis de inseguridad para darle atención se debe involucrar a todas las instituciones y la población. Muchas zonas de nuestro país se ven afectadas por la delincuencia y la violencia social. México se encuentra entre los primeros lugares en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años, entre los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La violencia se puede presentar en la vida diaria de las personas, basta recordar que muchos de los problemas que se padecen como sociedad, tienen como raíz la falta o poca comunicación asertiva, por ello el fomento de una cultura de la paz como herramienta de solución de conflictos abona a reducir la violencia.

La paz también es un valor que puede comprenderse mejor cuando pones en práctica tus capacidades para construir relaciones de convivencia democrática, evitando formas de solución a los conflictos que lesionen, lastimen o violenten en todos los ámbitos del ser humano, como el familiar, escolar, comunitario, social, laboral, político, económico e internacional. La paz, como valor, contribuye a que las personas se relacionen favorablemente entre sí, atendiendo principalmente a los principios de respeto, igualdad, libertad, inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad.

En noviembre de 1999, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas” que dice: *“una cultura de paz es un conjunto de valores, ideas, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, a la dignidad del ser humano y a la naturaleza, y que ponen en primer plano los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a la democracia y a los principios de libertad, justicia, respeto, solidaridad y tolerancia”.*

En este mismo documento se estable que cuando se habla de Paz no se refiere únicamente a la ausencia de un conflicto armado, sino que requiere de una construcción constante, positivo, dinámico y participativo en el que se busca promover el dialogo como herramienta para solucionar conflictos de manera cooperativa y participativa de las partes involucradas. Este documento define la cultura de la paz como “un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

a El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

c El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

e Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

f El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

g El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

h El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

i La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz".

Este concepto comenzó a cobrar importancia al final de la Guerra Fría y hoy es una de las prioridades de la Agenda 2030, la hoja de ruta de la ONU para el desarrollo global aprobada en 2015. La ONU ha propuesto estrategias para la construcción de la paz cada 5 años y está organizada por cuatro fases, se describe únicamente la primera por ser esta la de mayor importancia para esta iniciativa. En la primera fase se busca prevenir conflictos con el propósito evitando que lleguen a un estado irreversible por medio del fortalecimiento de las instituciones, diálogo entre las partes involucradas buscar soluciones a problemas políticos, económicos, medioambientales o culturales que podrían generar una escalada violenta.

Por lo tanto, la cultura de paz consiste en promover acciones personales y sociales encaminadas a colaborar en la construcción de ambientes favorables para la interacción de todas y todos, partiendo del reconocimiento de los Derechos Humanos, el respeto a la vida, la libertad, la dignidad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres, la democracia, la tolerancia, la educación, el respeto al medio ambiente y la cooperación libre de conductas que violenten a la humanidad.

Los gobiernos de los países suscritos a la ONU tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, para lo cual tienen que transformar su marco jurídico, crear instituciones y desarrollar políticas públicas hacia programas que promuevan la cultura de paz.

Por lo anterior el gobierno de México ha encabezado diversos esfuerzos para promover la cultura de la paz, tanto en el ámbito legislativo como en la ejecución de planes educativos. El Gobierno anterior encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador encabezo reformas al sistema educativo que denomino "La Nueva Escuela Mexicana"[1] un modelo educativo que busca transformar la educación en México. Se basa en principios de equidad, inclusión, calidad educativa y formación integral de personas estudiantes[2].

La Nueva Escuela Mexicana tiene como objetivo formar personas ciudadanas responsables, comprometidas con su comunidad y con valores éticos. Algunos de los objetivos específicos de esta nueva propuesta educativa son:

- **Desarrollo de habilidades socioemocionales:** Busca promover el desarrollo de habilidades como la empatía, la comunicación efectiva, la resolución pacífica de conflictos y la toma de decisiones éticas.

[1] D La Nueva Escuela Mexicana: Transformando la educación en valores, disponible en: https://nuevaescuelamexicana.org/como-se-espera-que-impacte-la-nueva-escuela-mexicana-en-la-educacion- en-valores-de-los-estudiantes/
[2] La Nueva Escuela Mexicana y su Impacto en la Sociedad https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp- content/uploads/2024/05/La-NEM-y-su-impacto-en-la-sociedad.pdf

- **Cultura de paz:** Busca fomentar la construcción de una cultura de paz en las escuelas, que promueva la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución no violenta de conflictos.

- **Formación ciudadana:** Busca desarrollar en los estudiantes habilidades de participación ciudadana, promoviendo la toma de conciencia de sus derechos y responsabilidades como ciudadanos.

- **Inclusión:** Busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, independientemente de su origen socioeconómico, género, etnia o cualquier otra característica personal.

Este nuevo modelo educativo propone una educación de calidad, inspirada en la paz, basada en el respeto a los derechos, las diferencias de género, la salud y la seguridad; fortaleciendo los conocimientos y favoreciendo una adecuada preparación para la vida, activa el pensamiento crítico, la capacidad para tomar decisiones, resolver conflictos y hacerles frente, la comunicación y la negociación; por otro lado, las prácticas saludables y nutricionales, la prevención del VIH, la construcción de la paz, la prevención de la violencia y el cuidado del medio ambiente.

AMBITO NACIONAL

La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos contempla el fomento de la cultura de la paz en su artículo tercero al señalar lo siguiente:

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades***, la cultura de paz*** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

En este mismo sentido la Ley General Para La Prevención Social De La Violencia Y La Delincuencia tiene por objetivo “La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”, en el artículo tercero se menciona la generación de programas y políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y establece como uno de sus principios la “Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, ***de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz*** y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios”[3]

En este mismo sentido la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De México estable en su Título Segundo De Los Principios Constitucionales, Los Derechos Humanos y Sus Garantías. Artículo 5, siguiente:

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. *Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano* y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, *la cultura de paz* y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”

En este sentido los tres poderes de la unión y los órdenes de gobierno deben trabajar en el ámbito de sus competencias en el fomento de la cultura de las como herramienta para violencia y conflictos. En el caso del deporte bebido a su gran alcance, popularidad sin parangón y los valores positivos sobre los que se funda, el deporte ocupa un lugar privilegiado para contribuir a los objetivos de desarrollo y paz de las Naciones Unidas.

[3] Artículo 3ero, fracción VIII de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

El 23 de agosto de 2013, las Naciones Unidas proclamaron el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz para concienciar acerca del papel que el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social. En su resolución (A/RES/67/296), la Asamblea General: invita a los Estados, a las Naciones Unidas y su Oficina sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz, a las organizaciones internacionales competentes, a las organizaciones deportivas internacionales, regionales y nacionales, a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y a todos los interesados a que participen en la celebración y concienciación de este día”[4]. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que el deporte es un importante catalizador del desarrollo sostenible. Destaca la creciente contribución del deporte a la realización del desarrollo y la paz en su promoción de la tolerancia y el respeto.

Los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las federaciones deportivas internacionales y otras partes interesadas han ido estableciendo marcos normativos orientativos y marcos de colaboración en materia de deporte, actividad física y juego activo que utilizan el deporte como plataforma para lograr resultados de desarrollo más amplios. La COVID-19 ha supuesto una nueva urgencia a estos esfuerzos, ya que los datos indican que la COVID-19 ha aumentado y aumentará aún más las desigualdades, la discriminación y la marginación.[5]

El deporte y el juego ofrecen oportunidades de transformación social, debido a que su poder de impacto e influencia constituyen herramientas eficaces para promover y consolidar el ejercicio de derechos humanos y una vida más saludable, elementos indispensables para el desarrollo integral de toda persona; por ello, es indispensable la intervención por parte de las autoridades en todos los niveles de gobierno para garantizar el acceso y la práctica de actividades deportivas y recreativas a toda la población.[6] No basta con solo tener un día para impulsar la paz por medio del deporte por ello se proponen modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que las acciones sean constantes.

El compromiso para la construcción de la Paz es un principio rector para el Gobierno del Estado de México que encabeza la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029 establece en su Eje 4. Bienestar Social dentro de sus líneas de acción establece “Impulsar la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, *cultura de la paz*, así como el cuidado del medio ambiente y animal.”[7]

En el plan también establece como uno de sus objetivos Garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición, mediante estrategias para impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la *cultura de la paz*, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.

En este mismo sentido el nuevo modelo de seguridad del Gobierno del Estado de México tiene como objetivo combatir la inseguridad y fomentar una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, a través de estrategias para identificar y atender las causas de las violencias, programas de prevención del delito, brindar una correcta atención a las víctimas, consolidar la justicia cívica en la entidad, así como establecer espacios seguros y entornos no violentos.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE

[4]https://www.un.org/es/observances/sport-day#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20del%20Deporte,superar%20barreras%20y%20trascender%20fronteras.
[5] UNA MEJOR RECUPERACIÓN: DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ, https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2022/04/Final-SDP-recovering- better_Spanish.pdf
[6] El deporte y juego como elementos de transformación social https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2017_dfensor08_deportedh.pdf
[7] Plan de Desarrollo 2023-2029 https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco- programatico-presupuestal/PDEM2023-2029/PDEM2023-2029.pdf

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El día nueve de abril de dos mil veinticinco, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa, y de conformidad con lo señalado en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la “LXII” Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

La Iniciativa propone fomentar en el deporte y la recreación, la cultura de paz, la legalidad y la no violencia.

En observancia del proceso legislativo aplicable, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte celebró reunión de estudio de la propuesta legislativa, participando la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, quien, con el carácter de presentante, aportó mayor información y permitió profundizar en los motivos y alcances de la Iniciativa.

De igual forma, el día diez de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa, dictaminó la Iniciativa de Decreto.

Con base en el estudio realizado, es procedente reformar la fracción II del artículo 122 para disponer dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia (CECOVIDE), la de fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social y adicionar la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para precisar que dentro de los fines de la Ley se encuentra el de promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en que la paz es un derecho humano, inherente, universal, intransferible e irrenunciable; desde que naces te pertenece, es para todos los seres humanos, no se hereda o se comparte, no depende de factores externos para disfrutarlo ni se condiciona, por lo que no puedes ni debes renunciar a él.

Advertimos también que es de conocimiento general, la situación de la inseguridad y la violencia que como país hemos enfrentado desde hace varios años, ha ocasionado una crisis de inseguridad, para darle atención se debe involucrar a todas las instituciones y la población. Muchas zonas de nuestro país se ven afectadas por la delincuencia y la violencia social. México se encuentra entre los primeros lugares en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años, entre los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Reconocemos, como lo hace la Iniciativa que, la violencia se puede presentar en la vida diaria de las personas, basta recordar que muchos de los problemas que se padecen como sociedad, tienen como raíz la falta o poca comunicación asertiva, por ello el fomento de una cultura de la paz como herramienta de solución de conflictos abona a reducir la violencia.

Coincidimos que la paz también es un valor que puede comprenderse mejor cuando pones en práctica tus capacidades para construir relaciones de convivencia democrática, evitando formas de solución a los conflictos que lesionen, lastimen o violenten en todos los ámbitos del ser humano, como el familiar, escolar, comunitario, social, laboral, político, económico e internacional. La paz, como valor, contribuye a que las personas se relacionen favorablemente entre sí, atendiendo principalmente a los principios de respeto, igualdad, libertad, inclusión, equidad y reconocimiento de la diversidad.

Destacamos que, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas”, documento se estable que cuando se habla de Paz no se refiere únicamente a la ausencia de un conflicto armado, sino que requiere de una construcción constante, positivo, dinámico y participativo en el que se busca promover el dialogo como herramienta para solucionar conflictos de manera cooperativa y participativa de las partes involucradas y define la cultura de la paz.

En este tenor, apreciamos como lo expone la Iniciativa, que este concepto cobra importancia al final de la Guerra Fría y hoy es una prioridades de la Agenda 2030 con diversas estrategias propuestas por la ONU, y por lo tanto, la cultura de la paz consiste en promover acciones personales y sociales encaminadas a colaborar en la construcción de ambientes favorables para la interacción de todas y todos, partiendo del reconocimiento de los Derechos Humanos, el respeto a la vida, la libertad, la dignidad de las personas, la igualdad entre mujeres y hombres, la democracia, la tolerancia, la educación, el respeto al medio ambiente y la cooperación libre de conductas que violenten a la humanidad, como lo menciona la Iniciativa.

En consecuencia, es evidente que los gobiernos de los países suscritos a la ONU tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz, para lo cual tienen que transformar su marco jurídico, crear instituciones y desarrollar políticas públicas hacia programas que promuevan la cultura de paz, sobresaliendo el Gobierno de México del ejercicio anterior por sus esfuerzos en la cultura de la paz, sobre todo, con reformas al sistema educativo denominándolo “La Nueva Escuela Mexicana”, con diversos objetivos, entre otros: Desarrollo de habilidades socioemocionales; Cultura de paz; Formación ciudadana; e Inclusión.

Encontramos que este nuevo modelo educativo propone una educación de calidad, inspirada en la paz, basada en el respeto a los derechos, las diferencias de género, la salud y la seguridad; fortaleciendo los conocimientos y favoreciendo una adecuada preparación para la vida, activa el pensamiento crítico, la capacidad para tomar decisiones, resolver conflictos y hacerles frente, la comunicación y la negociación; por otro lado, las prácticas saludables y nutricionales, la prevención del VIH, la construcción de la paz, la prevención de la violencia y el cuidado del medio ambiente.

Desprendemos que la Iniciativa se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fomenta la cultura de la paz en su artículo tercero. Asimismo, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que entre otros objetivos tiene el respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz. También se apega a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que, en su artículo quinto, previene la cultura de la paz.

Por otra parte, es concordante con la Declaratoria de las Naciones Unidas, que proclamaron el 6 de abril como Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz.

En este tenor, entendemos que los Estados Miembros, el Sistema de las Naciones Unidas, las federaciones deportivas internacionales y otras partes interesadas han ido estableciendo marcos normativos orientativos y marcos de colaboración en materia de deporte, actividad física y juego activo que utilizan el deporte como plataforma para lograr resultados de desarrollo más amplios y que la COVID-19 ha supuesto una nueva urgencia a estos esfuerzos, ya que los datos indican que la COVID-19 ha aumentado y aumentará aún más las desigualdades, la discriminación y la marginación.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa en que el deporte y el juego ofrecen oportunidades de transformación social, debido a que su poder de impacto e influencia constituyen herramientas eficaces para promover y consolidar el ejercicio de derechos humanos y una vida más saludable, elementos indispensables para el desarrollo integral de toda persona; por ello, es indispensable la intervención por parte de las autoridades en todos los niveles de gobierno para garantizar el acceso y la práctica de actividades deportivas y recreativas a toda la población. No basta con solo tener un día para impulsar la paz por medio del deporte por ello se proponen modificaciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que las acciones sean constantes.

Entendemos el compromiso para la construcción de la Paz es un principio rector para el Gobierno del Estado de México, señalado en el Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029 que establece en su Eje 4. Bienestar Social dentro de sus líneas de acción establece “Impulsar la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, *cultura de la paz*, así como el cuidado del medio ambiente y animal” y siendo uno de sus objetivos garantizar el derecho humano de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición, mediante estrategias para impulsar y promover el respeto, la defensa y protección de los derechos humanos, la equidad de género, la *cultura de la paz*, así como los medios alternos de solución de controversias y los programas de atención de víctimas y ofendidos del delito.

Más aún, como lo precisa la Iniciativa el nuevo modelo de seguridad del Gobierno del Estado de México tiene como objetivo combatir la inseguridad y fomentar una cultura de paz, respeto y convivencia pacífica, a través de estrategias para identificar y atender las causas de las violencias, programas de prevención del delito, brindar una correcta atención a las víctimas, consolidar la justicia cívica en la entidad, así como establecer espacios seguros y entornos no violentos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos de lo expuesto es procedente reformar la fracción II del artículo 122 para disponer dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia (CECOVIDE), la de fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social y adicionar la fracción XIII al artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para precisar que dentro de los fines de la Ley se encuentra el de promover y fomentar en todas las actividades físicas, recreativas y deportivas actitudes solidarias, la promoción de la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

De conformidad con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrados el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 2 y la fracción X recorriéndose las subsecuentes al artículo 122 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO AL ARTÍCULO 269 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 216

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269 Bis. Comete el delito de acoso sexual, **quien realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe**.

…

…

Comete también el delito de acoso sexual quien **realice una conducta de naturaleza sexual** a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

…

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

…

…

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Ierdo, México
a 6 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto, noveno y décimo al artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de acoso sexual**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Estatal señala que los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023- 2029, establece el Eje Transversal I "Igualdad de Género'; el cual prevé como Objetivo T 1.2 "Erradicar la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones" y en específico, para poder concretar dicha finalidad se establece la Línea de Acción T 1.2.1.1 "Adecuar el marco legal para convertirlo en elemento disuasor de la violencia de género en todas sus modalidades."

El acoso sexual constituye una manifestación de violencia que vulnera la dignidad humana, afecta el libre desarrollo de la personalidad y atenta contra el derecho a vivir una vida libre de violencia. De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En la legislación penal del Estado de México, esta conducta se configura actualmente bajo el requisito de la reiteración, lo cual significa que se exige que el acto se repita en más de una ocasión para que pueda ser sancionado, lo cual implica que se requiere la repetición del acto y revictimización de la persona para poder acceder a la persecución penal de la conducta. Esta condición procesal genera un umbral de acreditación elevado

y, en la práctica, deja sin protección efectiva a víctimas que han sufrido un evento único, pero igualmente lesivo, de naturaleza sexual.

Tal exigencia resulta incongruente con los avances nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos orientados a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual. La reiteración como elemento típico no solo dificulta el acceso a la justicia, sino que desincentiva la denuncia temprana, pues obliga a la víctima a tolerar y documentar agresiones adicionales para que la autoridad pueda actuar. Este planteamiento contraviene directamente el principio de protección reforzada a las personas en situación de vulnerabilidad y el deber de prevención de las autoridades, derivados del artículo 1 constitucional, así como los principios de debida diligencia y no revictimización contemplados en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Convención de Belem do Pará.

La experiencia comparada y el marco penal federal reconocen que una sola acción de connotación sexual, no consensuada y con intención lasciva o de dominio, resulta suficiente para configurar el ilícito y activar la intervención penal.

En el mismo sentido, a diferencia del hostigamiento sexual, en el que existe una relación de subordinación para la configuración del mismo, en el acoso no es necesario que exista una circunstancia de desventaja o indefensión, por lo que es imperante lograr la protección más amplia de las personas para que pueda ser sancionada esta conducta cuando sea indeseable para quien la recibe, o lesione su dignidad.

Con ello se privilegia el derecho de las víctimas a recibir protección inmediata y se evita que la sanción quede supeditada a la repetición de actos que pueden generar daños psicológicos, sociales e incluso físicos de mayor gravedad.

La reforma propuesta busca armonizar la legislación penal del Estado de México con los estándares contemporáneos en la materia y fortalecer la tutela penal frente a conductas que, aun cuando ocurran una sola vez, implican un atentado directo a la libertad y seguridad sexual de las personas. Reconocer que un solo acto basta para configurar acoso sexual permite garantizar un acceso más efectivo a la justicia, evita interpretaciones restrictivas del tipo penal y envía un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier conducta que atente contra la integridad sexual y la dignidad humana. No obstante, lo anterior, a efecto de considerar la posible repetición y reiteración de conductas, tal supuesto se incluye como una agravante dentro del tipo penal, así como las circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, para que en dichos casos la pena se incremente en una mitad.

De igual forma, a efecto de brindar la protección más amplia a las personas y erradicar por completo cualquier tipo de violencia, incluida la institucional, se prevé que se sancione a las personas servidoras públicas integrantes de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima de este delito, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, siempre que corresponda al ámbito de su competencia.

En este sentido, y en atención a la necesidad de consolidar un marco jurídico más eficiente, protector y acorde con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, se considera pertinente modificar la configuración del delito de acoso sexual en el Estado de México para brindar una mayor protección a las y los mexiquenses.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 217

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca**, coaccione, solicite, gestione, oferte, ofrezca** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. a IV. …

V. A establecer matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, **a una persona menor de edad con alguien también menor de edad o con persona mayor de dieciocho años de edad,** aun cuando sean los padres, quienes **realicen las conductas antes descritas,** se impondrá la pena de **cinco** a **diez** años de prisión y de **mil** a **cuatro** mil días multa. **Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se comenta con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad, o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

…

…

…

…

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 7 de mayo de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González,** como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta, la cual impacta decisivamente en el desarrollo de las personas, ya que en ella se consolidan las bases para la conformación de la personalidad y los valores de los individuos, los cuales regirán su vida adulta y su vida en comunidad. Esta etapa de la vida incluye, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN)[1] a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Es tal la importancia que tiene la infancia para la humanidad, que fue proclamada, el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño[2], la cual señala que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medias, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad", adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, "Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". Por su parte, la ya citada Convención, establece, en su artículo 27, el derecho que tienen las niñas, niños *y* adolescentes a "un nivel de Vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

Como se puede observar en lo establecido en los instrumentos internacionales, es obligación de todas las instituciones del Estado el velar por el interés superior de la niñez, a fin de que sus derechos sean protegidos y garantizados.

En nuestro país, el interés superior de la infancia se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como principio fundamental, tal como establece su artículo 4o. al señalar que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Además de los dispuesto en el precepto constitucional, existe, en nuestro marco legal federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual establece, en su artículo 13, una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En el Estado de México, al igual que a nivel Federal, nuestra Constitución Local dispone, en su artículo 5, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...". Por su parte, nuestra legislación secundaria local también reconoce, al igual que en la Ley General en la materia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, tal como está dispuesto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 7 de mayo de 2015.

[1] UNICEF. (s/f). Convención Sobre los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[2] CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

A pesar de lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales y nacionales en materia de protección de la niñez, aún persisten prácticas, usos y costumbres que hacen que sea interrumpida la infancia, tal es el caso de los matrimonios infantiles, a los cuales aún son sometidas, principalmente, las niñas en el mundo, en México y en nuestra entidad.

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)[3], el matrimonio infantil es "un matrimonio en el que uno o ambos cónyuges son menores de 18 años", por su parte, el Gobierno Federal[4] señala que son "uniones formales o informales en fas que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años", los cuales vulneran los derechos humanos de las niñas, los niños y las/os adolescentes, especialmente de las niñas y adolescentes, que se ven despojadas de su edad y expuestas a mayores riesgos de violencia, embarazo precoz, abandono escolar y pobreza".

En este punto es importante señalar que el matrimonio infantil puede ser, de acuerdo con el mismo UNFPA, "formal o informal, regido por el derecho civil, el derecho común o el derecho religioso, o simplemente puede ser una práctica consuetudinaria".

Si bien, de acuerdo con cifras del mismo Gobierno Federal, la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo, al pasar de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, el matrimonio infantil sigue estando vigente y sigue provocando, principalmente en las niñas y las adolescentes, la vulneración de distintos derechos como el de la salud, a la educación, a su bienestar, la libertad, el poder elegir, al trabajo, es decir, a desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, de esta forma el mismo Gobierno señala distintas consecuencias negativas para las niñas y las adolescentes de varias maneras, entre las que se encuentran el mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, en cualquiera de sus modalidades, la violencia de género, un mayor riesgo de tener embarazos precoces, no planificados y de alto riesgo, embarazos de alto riesgo y aislamiento familiar, entre otros.

En la mayoría de los casos, el matrimonio infantil es el resultado de niñas y familias que tienen pocas opciones ante la situación de pobreza, oportunidades de desarrollo e, incluso, usos y costumbres de la población. De esta forma, el Gobierno Federal[5] señala que este tipo de matrimonios se da, con mayor frecuencia, "en las comunidades indígenas y rurales, que se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace un fenómeno normalizado", además, señala como principales la amplia brecha de desigualdad social, la pobreza, desigualdad de género, las normas sociales y culturales, la falta de educación y los conflictos armados.

Ante este panorama, a nivel internacional se han desarrollado diversos instrumentos, de los cuales nuestro país es parte, encaminados a salvaguardar interés superior del menor y a abatir esta problemática, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos[6] cuyo artículo 16 señala que "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio", además que "Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio".

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[7], que reconoce, en su artículo 16, que "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial".

Por su parte, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios[8] establece, en su artículo 1, que "No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley", además, dispone, en su artículo 2, que "Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad".

[3] UNFPA. (Febrero de 2022). Preguntas frecuentes sobre el matrimonio infantil. Consultado en: https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-matrimonio-infantil#Qu~%20es%20el%20matrimoni0%20infantil?
[4] ISSSTE, (4 de diciembre de 2023). Los matrimonios infantiles en las comunidades indígenas de México. Consultado en: https://www.gob.mx/issste/articulos/los-matrimonios-infantiles-en-las-comunidades-indigenas-de-mexico
[5] Ídem.
[6] ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: https:/-us/universal-declaration-of-human-rights
[7] ONU, (s/f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultado en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
[8] ONU. (s/f). Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. Consultado en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage-minimum-age-marriage-and

En nuestro país se han dado pasos importantes para prohibir y castigar el maltrato infantil, así, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años". El Código Civil Federal en su artículo 148 establece que "Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad". Por su parte, el Código Penal Federal dispone, en su artículo 209 Quáter, que comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho arias de edad quien "obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la· de un matrimonio".

En el Estado de México, al igual que en nuestras leyes federales, se dispone que no podrán efectuarse matrimonios en personas menores de 18 años, además de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, el cual señala, en la fracción V de su artículo 204 que comete el delito contra las personas menores de edad quien establezca "una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aún cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad...".

La redacción actual del citado artículo del Código Penal de la entidad puede presentar ambigüedades que dificulten su aplicación efectiva por parte de la autoridad correspondiente, por lo que resulta crucial fortalecer el tipo penal a fin de eliminar vacíos legales que se pudieran presentar, así como dar fuerza a la naturaleza protectora de la norma.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone fortalecer lo dispuesto en la fracción V del Artículo 204 del Código Penal estatal en la lógica de mejora continua de nuestros instrumentos legales, buscando erradicar los matrimonios infantiles, problemática social que lacera profundamente la dignidad y las oportunidades de nuestra infancia. Por ello se propone, además de fortalecer el tipo penal, aumentar las penas establecidas, además de establecer agravantes en los casos de que la acción tipificada se comenta eh contra de personas menores que padezcan alguna discapacidad o que integren formen parte de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Lo anterior cobra una mayor relevancia en nuestro Estado ya que nuestro país se ubica como el décimo país con más casos de matrimonio infantil y el segundo país latinoamericano de mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años[9]. Además, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO)[10], "en algunas comunidades indígenas, continúa practicándose dar a las hijas en matrimonio a partir del arreglo entre los padres a cambio de una dote, en muchos casos validado por las autoridades comunitarias. Se estima que el tres por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en zonas urbanas, establecieron una unión antes de cumplir los 15 años. Proporción que se eleva al seis por ciento en áreas rurales, y que alcanza al ocho por ciento de las personas hablantes en regiones donde predomina una lengua indígena que se unieron antes de los 15 años".

Además, de acuerdo con el Gobierno Federal, dentro de los pueblos y comunidades indígenas en los que aún se ha documentado el matrimonio infantil en nuestro país se encuentran "Los mazahuas del Estado de México, que pactan el matrimonio de sus hijas desde la infancia o la adolescencia con hombres de su misma comunidad o de otras cercanas".

El Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde: una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

[9] Cambio de Michoacán. (30 de abril de 2025). México, segundo país en Latinoamérica con más casos de matrimonio infantil. Consultado en:_ https://cambiodemichoacan.com .mx/2025/04/30/mexico-segundo-pais-en-latinoamerica-con-mas-casos-de-matrimonio-infantil/

[10] CONAPO, (Abril de 2023). Niñez interrumpida. Matrimonio infantil y adolescente en México. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Niniez_completo_Final_WEB.pdf

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutida en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura celebrada el día doce de junio de dos mil veinticinco, los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

La Iniciativa propone fortalecer el tipo penal en contra de matrimonio infantil.

El día veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, realizó reunión de estudio, con la participación de la Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio, quien colaboró con los trabajos, profundizando sobre aspectos relevantes de la propuesta legislativa y el día once de noviembre del año en curso, celebró reunión de Dictamen.

De conformidad con los trabajos de estudio y con las propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios, integramos un Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, es procedente reformar el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que el Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos como lo hace la Iniciativa que la infancia es la etapa comprendida desde que uno nace hasta antes de alcanzar la vida adulta, la cual impacta decisivamente en el desarrollo de las personas, ya que en ella se consolidan las bases para la conformación de la personalidad y los valores de los individuos, los cuales regirán su vida adulta y su

vida en comunidad, Esta etapa de la vida incluye, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) a 'todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Es tal la importancia que tiene la infancia para la humanidad, que fue proclamada, el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niños, resaltando el interés superior de la niñez.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa en cuanto a que como se puede observar en lo establecido en los instrumentos internacionales, es obligación de todas las instituciones del Estado el velar por el interés superior de la niñez, a fin de que sus derechos sean protegidos y garantizados.

Advertimos que, en nuestro país, el interés superior de la infancia se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como principio fundamental, tal como establece su artículo 40 al señalar que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

De igual forma, en nuestro marco legal federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual establece, en su artículo 13, una serie de derechos de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros, como lo precisa la Iniciativa.

Lo propio sucede en el Estado de México, que al igual que a nivel Federal, la Constitución Local dispone, en su artículo 5, que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...", y, nuestra legislación secundaria local también reconoce, al igual que en la Ley General en la materia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, tal como está dispuesto en la fracción IV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 7 de mayo de 2015, como lo menciona la parte expositiva.

Es evidente que, a pesar de lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales y nacionales en materia de protección de la niñez, aún persisten prácticas, usos y costumbres que hacen que sea interrumpida la infancia, tal es el caso de los matrimonios infantiles, a los cuales aún son sometidas, principalmente, las niñas en el mundo, en México y en nuestra entidad. En tal sentido, la Iniciativa ilustra con datos y estadísticas la realidad mundial, nacional y estatal sobre el matrimonio infantil, precisando que en nuestro país se han dado pasos importes para prohibir y castigar el maltrato infantil, así, el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que "Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años". El Código Civil Federal en su artículo 148 establece que "Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad". Por su parte, el Código Penal Federal dispone, en su artículo 209 Quáter, que comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad quien "obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio".

Agrega que en el Estado de México, al igual que en nuestras leyes federales, se dispone que no podrán efectuarse matrimonios en personas menores de 18 años, además de lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México, el cual señala, en la fracción V de su artículo 204 que comete el delito contra las personas menores de edad quien establezca "una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aun cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad...

Apreciamos, como lo afirma la Iniciativa que la redacción actual del citado artículo del Código Penal de la entidad puede presentar ambigüedades que dificulten su aplicación efectiva por parte de la autoridad correspondiente, por lo que resulta crucial fortalecer el tipo penal a fin de eliminar vacíos legales que se pudieran presentar, así como dar fuerza a la naturaleza protectora de la norma.

Por ello, estimamos pertinente la Iniciativa que propone fortalecer lo dispuesto en la fracción V del Artículo 204 del Código Penal estatal en la lógica de mejora continua de nuestros instrumentos legales, buscando erradicar los matrimonios infantiles, problemática social que lacera profundamente la dignidad y las oportunidades de nuestra infancia. Por ello se propone, además de fortalecer el tipo penal, aumentar las penas establecidas, además de establecer agravantes en los casos de que la acción tipificada se comenta en contra de personas menores que padezcan alguna discapacidad o que integren o formen parte de algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Acertadamente la Iniciativa refiere que mayor relevancia en nuestro Estado ya que nuestro país se ubica como el décimo país con más casos de matrimonio infantil y el segundo país latinoamericano de mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años. Además, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) "en algunas comunidades indígenas, continúa practicándose dar a las hijas en matrimonio a partir del arreglo entre los padres a cambio de una dote, en muchos casos validado por las autoridades comunitarias. Se estima que el tres por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en zonas urbanas, establecieron una unión antes de cumplir los 15 años. Proporción que se eleva al seis por ciento en áreas rurales, y que alcanza al ocho por ciento de las personas hablantes en regiones donde predomina una lengua indígena que se unieron antes de los 15 años".

Por otra parte, además, de acuerdo con el Gobierno Federal, dentro de los pueblos y comunidades indígenas en los que aún se ha documentado el matrimonio infantil en nuestro país se encuentran "Los Mazahuas del Estado de México, que pactan el matrimonio de sus hijas desde la infancia o la adolescencia con hombres de su misma comunidad o de otras cercanas".

Así, creemos también que el Estado tiene la obligación indeclinable de actuar como garante de los derechos de las personas menores de edad. Desde una perspectiva humanista, esta reforma reafirma la visión de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad, autonomía y proyecto de vida deben ser respetados y protegidos por encima de cualquier costumbre, tradición o interés particular que pretenda justificar el matrimonio infantil.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio realizado y de acuerdo con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto, siendo procedente reformar el primer párrafo y la fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

“Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca**, coaccione, solicite, gestione, oferte, ofrezca** o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

I. a IV. …

V. A establecer matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, **a una persona menor de edad con alguien también menor de edad o con persona mayor de dieciocho años de edad,** aun cuando sean los padres, quienes **realicen las conductas antes descritas,** se impondrá la pena de **cinco** a **diez** años de prisión y de **mil** a **cuatro** mil días multa. **Las penas señaladas podrán incrementarse hasta en una mitad cuando se comenta con violencia o en contra de personas menores de edad que padezcan alguna discapacidad, o pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.**

…

…

…

…

…

…

…

…**”**

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y su fracción V del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por los Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SU FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 218

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR: En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE: En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE: En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 30 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII"LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa **H.** Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI),** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3°, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4°, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se específica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternales y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Nezahualcóyotl, el 13 de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediante oficio SA/6262/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante de la totalidad del predio.

Para tales efectos, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, durante la trigésima primera sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de agosto de 2025, aprobó por acuerdo número 163/2025, autorizar a la Presidencia Municipal Constitucional para realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, para la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública, del predio ubicado en calle Tercera Avenida, manzana 549, predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 3,591.90 metros cuadrados, para destinar una superficie parcial de 2,001.98 metros cuadrados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social,

En este sentido, la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, mediante oficio 23000203A/10053/2025 de fecha 21 de agosto de 2025 autorizó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes resultantes, del predio ubicado en avenida Víctor sin número, manzana 549, lote predio 1, entre calle Tercera Avenida y avenida Aureliano Ramos, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

El 25 de agosto siguiente, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 90 01 100100/JSA/0913/2025, informó al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en la trigésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, del 8 de septiembre de 2025, por acuerdo número 171/2025, autorizó la modificación al diverso 164/2025, mediante el cual, aprobó la solicitud a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para la desafectación y desincorporación del patrimonio municipal de un inmueble con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI); a través de dicho instrumento, se indicó que, el inmueble sujeto a donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante de la subdivisión por cuestiones de interés y utilidad pública. Asimismo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 27 de octubre del 2025 mediante acuerdo número 167/2025 se aprobó la Fe de Erratas al acuerdo número171/2025 aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

Con base en lo anterior, el 10 de septiembre del presente año, mediante oficio SA/6967/2025, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, que el inmueble propuesto para donación sería el predio identificado como 1-B, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, resultante la subdivisión por causa de utilidad pública y, remitió diversas documentales para la integración del expediente inmobiliario ante dicho Instituto.

El municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, es propietario del predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 51.75 metros, con Tercera Avenida.
AL SUR: En 51.75 metros, con área de donación predios 3 y 4.
AL ORIENTE: En 39.00 metros, con calle 38.
AL PONIENTE: En 38.75 metros, con predio 1-A, resultante de la subdivisión.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 21,836, volumen especial 616, folios 043 al 045, del 27 de agosto de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, titular de la Notaría Pública número 29 del Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00186833, de fecha 01 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/2445 del 29 de julio de 2025 y 401.3S.1-2025/3031 del 09 de septiembre 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio 1-B, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en avenida Víctor, sin número, manzana 549, lote predio 1, Colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 2,001.98 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de octubre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 402, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 5 DE ENERO DE 2012, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 219

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco. Para el cumplimiento de lo anterior, en caso de ser necesario, el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, nombrará a un representante legal, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Los convenios, contratos y acuerdos que, en su caso, hayan sido suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos con los que, en su caso, cuente el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, serán transferidos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, documentación y en general en cualquier disposición, respecto del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México, se entenderán referidas a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

CUARTO. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas que, en su caso, estén adscritas al Organismo que se extingue, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. El Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, intervendrá en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerá lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 29 de octubre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de enero de 2012, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 34 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone que los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere esa Ley, o bien, a través de organismos descentralizados municipales o intermunicipales, la Comisión del Agua del Estado de México o por personas jurídicas colectivas concesionarias.

El 5 de enero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

El 19 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 220, por el que aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2022, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Descentralizados Operadores de Agua, Institutos

Municipales de Cultura Física y Deporte, entre otros; el cual, determina en su artículo Octavo, primer párrafo, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO.-*** *Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México poner en operación aquellos Organismos Descentralizados Operadores de Agua; Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo y Universidad de Naucalpan de Juárez, que fueron creados y no operan; en caso de no contar con capacidad financiera para su operación, se deberá informar, justificar, fundar y motivar a la Legislatura".*

En atención a lo anterior y, a la insuficiencia presupuestal para poder formar un organismo operador de agua, el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, durante la novena sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de marzo de 2025, autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, C. Nazario Gutiérrez Martínez, a realizar los trámites necesarios, por conducto de la persona titular del Poder Ejecutivo, para solicitar la abrogación del Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Lo anterior, precisando que desde la creación de dicho Organismo no ha sido funcional ni de utilidad para ese Ayuntamiento, por lo que, no se ha asignado partida presupuestal alguna, ya que, representaría una afectación al presupuesto municipal, además de que, el Ayuntamiento de Texcoco cuenta con un organismo administrativo centralizado denominado "Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado", encargado de prestar esos servicios públicos a la ciudadanía, con lo cual, no se genera un gasto o incremento al erario público.

En este tenor, considerando la autonomía municipal y teniendo en cuenta que existe un organismo centralizado al Ayuntamiento de Texcoco, como lo es, la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que realiza dichas funciones, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto número 402, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de octubre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez